



Secció IV. Procediments judicials

JUTJATS DE PALMA DE MALLORCA

JUTJAT D'INSTRUCCIÓ NÚM. 8 DE PALMA DE MALLORCA

3628***Judici de faltes 640/2013***

D/D.^a MARIA NIEVES AFAN DE RIVERA JIMENEZ, Secretario de JDO. INSTRUCCION N. 8 de PALMA DE MALLORCA.

POR EL PRESENTE HAGO CONSTAR: Que en los autos de JUICIO DE FALTAS 0000640 /2013 ha recaído SENTENCIA, del tenor literal:

Procedimiento: JUICIO DE FALTAS 0000640/2013

SENTENCIA 1

En PALMA DE MALLORCA a tres de Enero de dos mil catorce.

D./Dña. ANTONI ROTGER CIFRE, MAGISTRADO-JUEZ de Instrucción número Ocho de los de esta Ciudad, habiendo visto y oído en Juicio Oral y Público la presente causa JUICIO DE FALTAS 0000640/2013, seguida por una falta de HURTO Y DESOBEDIENCIA A AUTORIDAD/AGENTE a instancia de la POLICÍA LOCAL CALVIÁ, y GABRIEL SIMO RICO, RUBEN JUAREZ BUSTAMANTE Y RAFAEL MORAGUES MAS contra MARTIN EBANG NVENGUE, SILVERIO NDONG NGUEMA ANDEME Y JAIME ENRIQUE MOSQUERA SALAZAR, habiendo sido parte en la misma el Ministerio Fiscal.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Las presentes actuaciones se iniciaron en virtud del mencionado atestado.

SEGUNDO.- Practicadas las diligencias preliminares que se estimaron pertinentes, se convocó a juicio a los presuntos culpables y demás personas que previene la Ley, celebrándose en el día señalado con las asistencias, en la forma y con el resultado sucintamente expresado en el acta correspondiente.

TERCERO.- En trámite de informe, el Ministerio Fiscal interesó las siguientes condenas: para el denunciado Martin Ebang Nvengue condena del mismo por dos faltas, una del artículo 623-1, y artículo 16 en grado de tentativa del Código Penal y otra falta del artículo 634 del Código Penal a las penas de un mes de multa a razón de seis euros diarios para cada una de ellas y con declaración de responsabilidad civil subsidiaria; En relación al denunciado Silverio Ndong Nguema Andeme la condena del mismo por una falta del artículo 634 del Código Penal a la pena de un mes de multa a razón de seis euros diarios. Y en relación a Jaime Enrique Mosquera Salazar solicitó su libre absolución.

HECHOS PROBADOS

UNICO.- El día 24 de junio de 2013 el denunciado Martín Ebang Nvengue intentó sustraer una mochila propiedad de Rubén Juárez Bustamante.

Acto seguido Martín Ebang Nvengue y Silverio Ndong Nguema Andeme, se negaron a identificarse a requerimientos de la Policía Local de Calviá, en el ejercicio visible de sus funciones, al tiempo que les llamaban gilipollas, etc.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Las declaraciones de los agentes policiales intervinientes coherentes y creíbles, así como las respuestas evasivas de Jaime Enrique Mosquera Salazar si bien admite que sus amigos “estaban un poco nerviosos” y las alegaciones de Martín Ebang Nvengue que manifiesta no recordar nada de lo acontecido, crean las evidencias probatorias suficientes para el dictado de un fallo condenatorio.

SEGUNDO.- Los hechos que se declaran probados son legalmente constitutivos de dos faltas, una del artículo 634 del Código Penal de la que responden los acusados Martín Ebang Nvengue y Silverio Ndong Nguema Andeme por haber ejecutado materialmente la acción típica: desobedecer e insultar a un agente de la autoridad en el ejercicio de sus funciones; y de otra falta del artículo 623-1º en grado de tentativa del Código Penal de la que responden criminalmente también como autores los antes citados por haber ejecutado material y directamente al acción típica (artículos 27 y 28): tomar las cosas muebles ajenas sin la voluntad de su dueño, por valor inferior a 400 euros, y sin que medie





fuerza en las cosas ni violencia o intimidación en las personas; procediendo la imposición de la pena interesada en atención a la cuantía de lo sustraído y al desarrollo de la acción delictiva alcanzada.

TERCERO.- Toda persona responsable de delito o falta lo es también civilmente (artículos 116 y siguientes del Código Penal) y viene obligada por ministerio de la Ley al pago de las costas procesales causadas según dispone el artículo 123 del Código Penal.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación

FALLO

QUE DEBO CONDENAR Y CONDENO A MARTIN EBANG NVENGE, como autor responsable de dos faltas, una de DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD/AGENTE, y otra de HURTO en grado de tentativa a las penas de UN MES DE MULTA A RAZÓN DE 6 EUROS DIARIOS para cada una de ellas, declarando la responsabilidad civil subsidiaria. **Y DEBO CONDENAR Y CONDENO A SILVERIO NDONG NGUEMA ANDEME** por la falta de Desobediencia a la autoridad a la pena de UN MES DE MULTA A RAZÓN DE SIES EUROS DIARIOS y al pago de las costas procesales causadas. **Y QUE DEBO ABSOLVER Y ABSUELVO** libremente de las presentes actuaciones penales a **JAIME ENRIQUE MOSQUERA SALAZAR**, declarando de oficio las costas procesales causadas con respecto al mismo.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en este Juzgado para ante la Il. Audiencia Provincial de ILLES BALEARS en el plazo de **CINCO DIAS** desde su notificación.

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y para que así conste y sirva de notificación en legal forma a SILVERIO NDONG NGUEMA ANDEME actualmente en ignorado paradero, extendiendo y firmo el presente testimonio en PALMA DE MALLORCA, a veinticinco de Febrero de dos mil catorce.

EL/LA SECRETARIO JUDICIAL

